



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 7 DE AGOSTO DE 1965

NUM. 18.635

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 382

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de noviembre del año en curso, a la ciudadana Rosa Argentina San Martín, del cargo de Secretaria de la Sección Legal, perteneciente a la Administración Central, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Renglón 17.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 383

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar a partir del 16 de noviembre del año en curso, el nombramiento de la ciudadana Lilliam Andino Durón, como Ayudante Contralor de Propiedad, correspondiente a la Dirección General de Desarrollo Rural, con un sueldo mensual de L. 250.00 (doscientos cincuenta exactos).—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 384

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de 1964, en que declara el abandono de la zona minera "Iguanos", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resultado: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona minera "Iguanos", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resultado: Que de conformidad con el Artículo 239, del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación, o conducentes a ella debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Iguanos", situada en jurisdicción de Yuscarán departamento de El Paraíso, 94 hectáreas, limitada: al Norte, tierras nacionales; al Sur, la zona Demasías; al Oriente, zona Comunidad, y al Poniente, terrenos nacionales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 385

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de 1964, en que declara el abandono de la zona minera "Comunidad Mercedes", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resultado: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona minera "Comunidad Mercedes", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resultado: Que de conformidad con el Artículo 239, del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación o conducentes a ella debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de zona minera.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Comunidad

Mercedes", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, que mide 47 hectáreas, limitada: al Norte, con Taladro de Mercedes, al Sur con ampliación de Mercedes, al Oriente con Ampliación de Mercedes y al Poniente Demasías.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 386

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en que declara el abandono de la zona minera "Demasías del Taladro de Mercedes", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resultado: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona minera "Demasías del Taladro de Mercedes", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resultado: Que de conformidad con el Artículo 239, del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación o conducentes a ella debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencias, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Demasías del Taladro de Mercedes", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, mide 51 hectáreas, limitada: al Norte, Zona Iguanos; al Sur, con Ampliación de Mercedes y Montserrat; al Oriente, Taladro de Mercedes y Comunidad

CONTENIDO

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 382 al 386, inclusive.—Noviembre de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 5533 al 5532, inclusive.—Noviembre de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 223.—Febrero de 1962.

AVISOS

Mercedes, y al Poniente terrenos nacionales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 387

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de 1964, en que declara el abandono de la zona minera "Taladro de Mercedes", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resultado: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona minera "Taladro Mercedes", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resultado: Que de conformidad con el Artículo 239 del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajo de explotación o conducentes a ella debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Taladro Mercedes", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, que mide 64 hectáreas, limitada: al Norte, con pertenencias de Guadalupe y Comunidad; al Sur, con ampliación de Mercedes; al Oriente, con Ampliación de Mercedes, y al Poniente con zona Demasías.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 388

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en que declara el abandono de la zona minera Aurora, ubicada en jurisdicción de Yuscarán, Departamento de El Paraíso,

Resultado: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona minera "Aurora", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resultado: Que de conformidad con el Artículo 239, del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación, o conducentes a ella debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Aurora", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, mide 280 hectáreas, limitada: al Norte, zona Montserrat; al Sur, terrenos nacional; al Oriente, El Zapote, y al Poniente, terrenos nacionales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 389

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en que declara el abandono de la zona minera denominada "Montserrat", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resultado: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección de la zona minera "Montserrat", se comprobó el abandono completo de la zona minera de dos años antes mencionada.

Pasa a la Página N° 5

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 3533

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Mie Rita Du S. Coeu (Marie Berthe Gauthier), mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen a la incorporación que solicita.

Resulta: Que con el documento acompañado, la peticionaria Sor Mie Rita Du S. Coeu (Marie Berthe Gauthier), comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 del Código de Educación Pública en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional; y que por otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Mie Rita Du S. Coeu (Marie Berthe Gauthier), de las generales expresadas, pre-

vio el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación del Canadá y mediante el pago de los derechos de título correspondientes, de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3534

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Mie Claude - Alphonse (Tharsile Ratte), mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una Certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que con el documento acompañado, la peticionaria Sor Mie Claude-Alphonse, comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 del Código de Educación Pública en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional; y que por otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir

acuerdo incorporándola a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Mie Claude - Alphonse (Tharsile Ratte), de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación del Canadá y mediante el pago de los derechos de título correspondientes, de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3535

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Marie Justine (Francoise Godin), mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una Certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que con el documento acompañado, la peticionaria Sor Marie Justine (Francoise Godin), comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 del Código de Educación Pública en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional; y que por otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían

sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Marie Justine (Francoise Godin), de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación del Canadá y mediante el pago de los derechos de título correspondientes, de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3536

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Marie Claire Cecile (Clemence Bordeleau), mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una Certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que con el documento acompañado, la peti-

cionaria Sor Marie Claire Cecile (Clemence Bordeleau), comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 del Código de Educación Pública en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional; y por otra parte los requisitos establecidos por el Artículo 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Marie Cecile (Clemence Bordeleau), de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación del Canadá y mediante el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3537

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Marie Louise Theres (Fleur Ange Roy), mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una Certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

ria del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que con el documento acompañado, la peticionaria Sor Marie Louise Therese (Fleur Ange Roy), comprueba el extremo que exige el penúltimo Código de Educación Pública en lo referente al examen para su incorporación a la docencia nacional; y que por otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Marie Louisa Therese (Fleur Ange Roy), de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación del Canadá y mediante el pago de los derechos de título correspondientes. De conformidad con el Artículo 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3538

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Marie Giovanni (Jeanne Mance Leclerc), mayor de edad,

soltera de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una Certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que con el documento acompañado, la peticionaria Sor Marie Giovanni (Jeanne Mance Leclerc), comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 del Código de Educación Pública en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional; y que por otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Marie Giovanni (Jeanne Mance Leclerc), de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación del Canadá y mediante el pago de los derechos de título correspondientes, de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3539

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Julien María (Marie Marthe Dorila Pelletier), mayor de edad, soltero, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña su solicitud una certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que el documento acompañado, la peticionaria Sor Julien María (Marie Marthe Dorila Pelletier), comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 del Código de Educación Pública en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional; y que por otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional, para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Julien María (Marie Marthe Dorila Pelletier), de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación del Canadá y mediante el pago de los derechos correspondientes,

de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3540

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Eusebe-Marie (Marie Rita Beulieu), mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una Certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que con el documento, la peticionaria Sor Eusebe-Marie (Marie Rita Beulieu) comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 del Código de Educación Pública, en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional y que otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Eusabe-Marie (Marie Rita Beulieu) de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades de Educación de Canadá y mediante el pago de los derechos de título correspondiente, de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3541

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 7 de noviembre del corriente año, por la Religiosa Sor Mi Ludger Du., S. C. (Celine Poirier), mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense y actualmente residiendo en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, contraída a pedir se emita acuerdo mandando se le incorpore a la docencia nacional, para ejercer el Magisterio en nuestro país. Acompaña a su solicitud una Certificación extendida por la Secretaría del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, con el Visto Bueno de la Directora del mismo establecimiento y de fecha 26 de septiembre del año en curso, con la cual acredita haberse practicado el examen previo a la incorporación que solicita.

Resulta: Que en el documento acompañado, la peticionaria Sor Mi Ludger Du., S. C. (Celine Poirier) comprueba el extremo que exige el penúltimo párrafo del Artículo 85 de Educación Pública en lo referente al examen, para su incorporación a la docencia nacional, y que por otra parte los requisitos establecidos por los Artículos 82 y 93 del mismo Código de Educación Pública, ya habían sido satisfechos por la peticionaria, en solicitudes anteriores presentadas a la Secretaría de Educación Pública.

Considerando: Que con el documento acompañado la peticionaria ha llenado los requisitos que establecen los Artículos 82, 85 y 93 del Código de Educación Pública, por lo que es procedente emitir acuerdo incorporándola a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Incorporar a la docencia nacional para que pueda ejercer el Magisterio en la República de Honduras, a la Religiosa Sor Mi Ludger Du, S. C. (Celine Poirier), de las generales expresadas, previo el reconocimiento de su título extendido por las autoridades Canadés, y mediante el pago de los derechos de título correspondientes, de conformidad con los Artículos 90 y 91 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3542

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a las siguientes personas, miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias del Departamento de Francisco Morazán:

Delia Rosa Coello, barrendera de la Escuela "José C. del Valle", a partir del 1° de noviembre.

Petrona de Cerrato, barrendera de la Escuela "Manuel Bonilla", a partir del 1° de noviembre.

Rosaura Alvarado, barrendera de la Escuela "República Argentina", a partir del 1° de noviembre.

Olga Marina Herrera, barrendera de la Escuela "Alvaro Contreras", a partir del 1° de noviembre.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de las respectivas escuelas.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3543

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de diciembre del presente año, a los señores Gloria Caballero y René Maradiaga, Secretarios y Conserje, respectivamente, de la Supervisión Departamental de Educación Primaria de Santa Bárbara, en sustitución de los señores Paula Dilcia Paz y Jerónimo Jiménez, que interpusieron su renuncia.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3544

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a las siguientes personas, miembros del personal de Servicio de la Escuela "Vocacional de Jalteva":

Aquilina Sierra Lagos, ayudante de cocina I, en sustitución de Martina Láinez López, que abandonó el puesto.

Silvia Irene Fortín, ayudante de cocina II, en sustitución de Blanca Barahona, que abandonó el puesto.

Sara Pineda, ayudante de cocina II, en sustitución de Antonia Fuentes de Hernández, que renunció.

Guillermina Oyuela, ayudante de cocina II, en lugar de Angela Velásquez, que abandonó su puesto.

Ercilia Díaz, ayudante de cocina II, en lugar de Carmen Alvarenga, que abandonó su puesto.

Angela Andino cocinera, en lugar Cándida Salinas, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3545

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a las siguientes personas, miembros del personal de Servicio de la Escuela "Vocacional de Jalteva":

José Roberto Ortega, Maestro de Carpintería, en sustitución de Juan Antonio Ruiz Roldón, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Adalberto Andino Sliva, chofer, en lugar de Tito Edgardo Herrera, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengarán el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3546

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de diciembre del presente año, a la señorita Zoila Hernández Cerrato, mesera de la Escuela de "Attes Industriales", de esta ciudad, en lugar de la señora Eva Gómez Lara, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3547

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de ... (L 75.00) setenta y cinco lem-

piras, que se tomarán a prorrata de los Fondos Especiales de la Tesorería Especial de Educación Media, los cuales se utilizarán para la celebración del Primer Centenario de la muerte del Padre Manuel de Jesús Subirana.

El gasto se tomará de los Fondos antes mencionados.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3548

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por el mes de diciembre del presente año, la Pensión de Jubilación de (L 200.00) doscientos lempiras mensuales, a favor de la señora Manuela Rivera v. de Aguilar, en concepto de viuda del Profesor Leopoldo Aguilar, del Departamento de Cortés.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3549

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por el mes de diciembre del presente año, la Pensión de Jubilación de ... (L 75.00) sesenta y cinco lempiras mensuales, a favor de la señora Geraldine Drucille v. de Borden, en concepto de viuda del Profesor J. Torjusen Borden, de Roatán, Islas de la Bahía.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3550

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de diciembre del presente año, a las siguientes personas, Sirvientes de Cocina, Lavanderas y Aplanchadoras, de la Escuela Normal de Varones "Centro América", de El Edén, Comayagua, así:

Elisa Escobar, en sustitución de Fidelina Amaya, que renunció.

Blanca Rosa López, en sustitución de Graciela Avila Matute, que renunció.

Emilia Izaguirre, en sustitución de Gloria Ríos, que renunció.

Arnulfo Ríos, en sustitución de Raúl Mendoza, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3551

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha doce de noviembre del año en curso, por la señorita Inés Licono E., mayor de edad, soltera, enfermera, y de este domicilio, contraída a pedir se le autorice para efectuar el examen de comprobación de conocimientos correspondientes al Sexto Grado de Educación Primaria de conformidad con los planes y programas en vigencia.

Resulta: Que en auto de fecha trece del mismo mes y año, la Secretaria de Educación Pública, admitió la solicitud que antecede y la mandó remitir a la Dirección General de Educación Primaria para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Primaria, con fecha diez y nueve del propio mes de noviembre ya citado, emitió el dictamen que en su parte resolutive a la letra dice: 1.—Que se faculte a la solicitante para que no meta a examen de conformi-

del con el Plan y Programa del Sexto Grado. 2°—Que se faculte al señor Supervisor Departamental de Educación Primaria de Francisco Morazán para que provea las disposiciones necesarias para la práctica del examen. 3°—Que la interesada cubra los gastos ordinarios; y, 4°—Que de lo actuado se levante acta, se extienda certificado correspondiente a la alumna y se envíe copia certificada a esta Oficina.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Primaria se encuentra en un todo arreglada a derecho y por consiguiente procede dictar una resolución favorable en el presente caso.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a la señorita Inés Licon Escobar, de las generales expresadas para que efectúe su examen de comprobación de conocimientos correspondiente al Sexto Grado de la Educación Primaria de conformidad con los Planes y Programas vigentes, sujetándose en un todo a lo estipulado en el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Primaria en su dictamen, el cual aparece en el segundo resulta del presente acuerdo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3552

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 3168 de fecha 23 de octubre anterior, por medio del cual se nombraron los Profesionales que practicarán los exámenes generales del presente año lectivo en el Instituto "Gustavo Adolfo Alvarado", de esta ciudad, en el sentido de incluir a los siguientes Profesionales que practicarán los exámenes generales para optar al grado de Bachiller en Ciencias y Letras:

Doctores Víctor Manuel Velázquez, Ramón Custodio, Francisco Alvarado, Alejandro Zúñiga, J. Adán Cueva, Manuel Sarmiento, Ángel D.

Vargas, Augusto Rivera Cáceres, Virgilio Banegas, César Zúñiga, Bachilleres Marco A. Bográn, Víctor Orlando Bonilla, Juan Almendarez, Oscar Adolfo Mejía, Doctores Cástulo Tróchez, Oscar Sussman, Roberto Cooper, Ingenieros Rubén Carías Donaire, Mario López, Porfirio López, Arturo Quesada, Francisco Antúnez, Irma Acosta de Fortín, Profesor Guillermo Casco Callejas, Bachiller Carlos Ruiz, Ingeniero Carlos H. Fortín, Profesor Antonio Betanco, Doctor Edmundo Poujol y Bachiller Carlos Torres.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3553

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo de nombramiento de la Profesora Gloria Florentino, Profesora Auxiliar de la Escuela "Minerva", Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés (interinamente), en sustitución de Gilma Aurora, que goza de 3 meses de licencia por salud sin goce de sueldo 1° de julio: Deberá leerse: Licencia concedida a la Profesora Gilma Aurora Oseguera por el resto del año y sin goce de sueldo. Acuerdo autorizado con el número 2317 del 20 de julio de 1964.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3554

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha diecinueve del corriente mes y año, por el Padre Franciscano Diego de Tomasso, actuando en su condición de Rector del Seminario "Seráfico San Francisco", de la ciudad de Comayagua, Departamento del mismo nombre, contraída a pedir se acuerde el reconocimiento y la legalización de los estudios realizados

en dicho Instituto durante los años 1960 y 1961 en los dos primeros cursos del Ciclo Común de Cultura General, realizados por un grupo de estudiantes en el Instituto mencionado. Acompaña a su solicitud una copia fotostática del Acuerdo N° 2175 del 16 de julio de 1962.

Resulta: Que presentada la solicitud, la Secretaría de Educación en auto de fecha 19 de este mismo mes y año, la mandó remitir, junto con el documento acompañado, a la Dirección General de Educación Media, para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media, en dictamen de fecha 24 de este mismo mes de noviembre ya citado, tomando en consideración que de no resolverse favorablemente la presente petición un grupo de seminaristas que han hecho sus estudios en el Instituto Seráfico "San Francisco", dejaría de graduarse y que no siendo ellos los responsables de la irregularidad con que se ha manejado el Instituto; después de hacer algunas otras consideraciones de orden administrativo interno, fue de opinión porque se resuelva favorablemente la solicitud y que por medio de un acuerdo especial se dé validez legal a los estudios correspondientes a los Cursos Primero y Segundo del Ciclo Común de Cultura General realizados en el Instituto Seráfico "San Francisco", durante los años de 1960 y 1961.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglado a derecho y procede por consiguiente emitir una resolución favorable en el presente asunto.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reconocer como legales los estudios hechos por los alumnos de los Cursos Primero y Segundo del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria (Bachillerato) del Instituto Seráfico "San Francisco", de la ciudad de Comayagua, realizados en el establecimiento mencionado durante los años lectivos de 1960 y 1961.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 223

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 15 de diciembre de 1961, por el señor Alfredo Ramírez, mayor de edad, casado, motorista, hondureño y con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, actuando en su carácter de Presidente de la Cooperativa Interurbana de Transportes Yoreña, Limitada ("City Ltda."), contraída a pedir se conceda personalidad jurídica y se aprueben los estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Notario Pompilio Rodríguez, lo mismo que copia del proyecto de estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió el dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que la Constitución de la Cooperativa en referencia, se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido. Por tanto: El Presidente de la Re-

pública, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas, 12, y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa Interurbana de Transportes "Yoreña, Ltda.", de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

"ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTES "YOREÑA", LIMITADA, "CITY", LTDA., EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION

Artículo 1°—Con el nombre de Cooperativa Interurbana de Transportes "Yoreña" Limitada ("City Ltda."), se organiza una Asociación de Propietarios de vehículos de transportes de pasajeros y carga que se regirá por estos Estatutos, por los Reglamentos que se emitan por la Legislación Cooperativa vigente en el país y por las disposiciones de la Asamblea General, dentro de los Principios Universales de la Cooperación.

Artículo 2°—El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro.

Artículo 3°—La duración de la Asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su constitución.

Artículo 4°—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 5°—Esta Cooperativa persigue como fin general, el mejoramiento económico, social y cultural de todos sus asociados y para ello se propone: 1° Establecer y fijar, dentro de su jurisdicción, tarifas justas y razonables para el transporte de pasajeros y carga; y, 2° Organizar dentro de su jurisdicción, la circulación del transporte.

Artículo 6°—Para cumplir con sus finalidades, esta Cooperativa se propone: a) Dedicarse al servicio de transporte de pasajeros y carga sobre las rutas de: Progreso-Tela, Progreso-Santa Rita, servicio urbano y las demás que se establezcan en el futuro; b) Procurar el establecimiento y la organización legal de las rutas; c) Establecer y organizar centros de estacionamiento exclusivo para los asociados, servicio de abastecimiento de combustibles, lubricantes, accesorios, repuestos y vehículos, así como un sistema de mantenimiento para el servicio de los asociados y el público consumidor; d) Fijar y establecer tarifas para la estabilización de precios en el transporte de pasajeros y carga; e) Establecer aduanas y agencias terminales para el servicio de sus asociados y del público que haga uso de los servicios de transporte de la Cooperativa; f) Establecer un servicio de crédito y ahorro para los asociados; g) Efectuar convenios con organizaciones similares para facilitar o recibir servicios espe-

Viene de la 1a Página

Resulta: Que de conformidad con el Artículo 239, del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada:

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación o conducentes a ella debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera,

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Montserrat", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, que mide 278 hectáreas; y está limitada: al Norte, por la zona Mercedes y Demasías; al Sur, con la zona Aurora; al Oriente, con la zona El Zapote; y al Poniente, con la Montaña de Montserrat.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

ciales, exentos del espíritu de lucro: h) Contribuir al desarrollo del turismo en el país; i) Realizar todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, siempre que estén relacionados con sus finalidades.

Artículo 7°.—La organización y la prestación de los servicios establecidos en el Artículo anterior, estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias que se establezcan.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°.—Podrán ser miembros de esta Asociación, sin distinción de sexo, raza, credo político, religión y posición económica, todos los motoristas propietarios de vehículos que así lo quieran y que se dediquen a la transportación de pasajeros y carga, siempre que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación y que sean personas de reconocida seriedad y honradez.

Artículo 9°.—El número de asociados será ilimitado, pero no podrá ser inferior a doce (12).

Artículo 10°.—Para adquirir el carácter de asociado el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito, al Consejo de Administración, identificado, además, su origen y ciudadanía; b) Pagar una cuota de ingreso por valor de cinco lempiras exactas (L 5.00); c) Suscribir y pagar el número de aportaciones que establecen estos Estatutos; y, d) Manifestar su aprobación y jurar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás disposiciones que rigen la Asociación.

Artículo 11°.—Los asociados que lo deseen, podrán retirarse de la Cooperativa siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido deberá manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación.

Artículo 12°.—La voluntad de retirarse de un asociado es inviolable. El Consejo de Administración deberá tramitar las solicitudes de retiro a más tardar quince (15) días después de haber recibido la comunicación.

Artículo 13°.—En la Cooperativa todos los miembros son iguales, no habrá asociados con privilegios personales ni aportaciones privilegiadas.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 14°.—Los asociados tendrán los siguientes deberes: a) Asistir con puntualidad, a todas las reuniones de asociados que se convoquen y participar con interés en todos los asuntos que en ella se discutan y aprueben; b) Aceptar los cargos para que fuere electo o designado por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Asociados; c) Patrocinar la Cooperativa haciendo uso de todos sus servicios con preferencia a otras instituciones o personas particulares; d) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con la Asociación; e) Acatar estos Estatutos, sus reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las Leyes vigentes en el país; y, f) Ser miembro digno y valioso para que la Cooperativa pueda cumplir con las finalidades para las cuales ha sido creada.

Artículo 15°.—Son derechos de los asociados: a) Asistir a las reuniones y Asambleas que se celebren, con de-

recho a voz y a un solo voto en todos los asuntos que se discutan y aprueben; b) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación. Usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; c) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo en el gobierno y administración de la Cooperativa; d) Velar porque los órganos de la administración cumplan a cabalidad las funciones en los cargos que les fueren encomendados; e) Revisar los libros y controles administrativos de la Cooperativa y pedir información al Gerente y al Consejo de Administración; f) Renunciar a sus cargos y retirarse de la Asociación cuando lo crea conveniente; g) Pedir al Consejo de Administración de acuerdo con estos Estatutos, que convoque a sesión de Asamblea General de Asociados; y, h) El asociado que no pueda asistir a sesión, podrá delegar su voto en otro asociado, por medio de simple carta.

Artículo 16°.—La calidad de asociado se pierde: 1° Por renuncia escrita presentada al Consejo de Administración; 2° Por muerte; y, 3° Por expulsión acordada por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, que puede ser ocasionada por las siguientes causas: a) Por no cumplir sus obligaciones que contrajo con la Asociación; b) Por violar los Estatutos y sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y el Consejo de Administración; c) Por no usar los servicios establecidos por la Cooperativa sin causa justificada; d) Por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente por su cuenta con terceros, haciéndoles participar directa o indirectamente, de los privilegios que la Ley concede a las Cooperativas; y, e) por cualquier otra causa de que la Asamblea determine.

Artículo 17°.—La Cooperativa devolverá al asociado que se retire o sea expulsado, el valor de sus aportaciones y el monto de sus ahorros, más los intereses y excedentes a que tuviere derecho a la fecha de su retiro o expulsión.

Artículo 18°.—El retiro, cualquiera que sea la causa que lo produzca, no cancela aquellas obligaciones que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa, las que continuarán vigentes hasta su efectivo cumplimiento, conforme a los contratos respectivos y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 19°.—El asociado que sea expulsado de esta Cooperativa, en ningún tiempo podrá adquirir el carácter de tal nuevamente, así como ocupar cargo alguno en la misma.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS O HABER SOCIAL

Artículo 20°.—Los recursos económicos o haber social de la Cooperativa, estarán constituidos de la manera siguiente: a) Por las aportaciones de los asociados; b) Por las cuotas permanentes de ahorro; c) Por el Fondo Rotativo; d) Por los préstamos que reciba de cualquier fuente; e) Por el Fondo de Reserva Legal irrepartible; f) Por el Fondo de Educación; g) Por donaciones de bienes inmuebles o muebles provenientes del Estado, de instituciones o personas particulares; y, h) Por cualesquiera otros fondos que la Asamblea acuerde.

Artículo 21°.—El haber social de la Cooperativa es variable, sin embargo, no podrá ser inferior de tres mil doscientos lempiras exactos (L 3.200.00).

Artículo 22°.—El haber social de la Cooperativa sólo podrá utilizarse para los fines y propósitos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Artículo 23°.—El valor nominal de las aportaciones será de cien lempiras exactos (L 100.00) y cada asociado suscribirá y pagará, por lo menos, una aportación, las que devegarrán el 4% de interés anual, al estar totalmente cubiertas.

Artículo 24°.—La Cooperativa emitirá una primera serie de Certificados de Aportación, numerados de uno a cien, todos nominativos, indivisible, de igual valor y transferible, dentro de los asociados, de acuerdo con el Consejo de Administración, pudiendo emitir series adicionales de aportaciones de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 25°.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición, retiro o traspaso de aportaciones, siendo nula cualquier operación que no conste en el mismo.

Artículo 26°.—Por cada aportación de cien lempiras exactos (L 100.00) que pague el asociado, recibirá un Certificado de Aportación, el cual le garantizará su participación en el haber social de la Cooperativa. Toda cantidad que no cubra el valor de una aportación, se considerará como cuota a la aportación, por la cual el asociado recibirá un recibo de aportación como comprobante.

Artículo 27°.—Todos los asociados pagarán cuotas adicionales o periódicas, de acuerdo con el Reglamento, para integrar el Fondo Rotativo y el Fondo de Ahorro y Crédito.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 28°.—El gobierno de la Cooperativa está integrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) Gerencia; d) Junta de Vigilancia; y, e) Comité de Educación.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 29°.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad máxima de la Cooperativa. La Asamblea celebrará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar, modificar o desaprobar el balance general presentado por el Consejo de Administración, después de tomar en cuenta el informe presentado por la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas; b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los demás comités que sean necesarios; c) Aprobar, modificar o desaprobar, el presupuesto elaborado por el Consejo de Administración; d) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros del Consejo que manejen los fondos de la Asociación; e) Decretar el reparto parcial, total o la no repartición de los excedentes; y, f) Fijar el término de duración del Fondo Rotativo y el tipo de interés a pagar.

Artículo 30°.—Corresponde a la Asamblea en sesiones extraordinarias: a) Modificar el documento de constitución, los Estatutos y los reglamentos, total o parcialmente; b) Decretar la expulsión de asociados, por las causas establecidas por estos Estatutos; c) Tratar sobre la disolución de la Cooperativa; d) Resolver su ingreso a una Fed-

eración o Unión de Cooperativas; y, e) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la Asociación.

Artículo 31°.—Las Asambleas ordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria si se encuentran presentes la mitad más uno de sus asociados. Las Asambleas extraordinarias necesitarán dos tercios de sus asociados para funcionar en primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Artículo 32°.—Cuando no haya quórum en primera convocatoria, tanto en sesiones de Asamblea General ordinaria como en las extraordinarias, se convocará por segunda vez en este caso, funcionando con el número de asociados que asistan, siempre que no sean menos de doce (12). Los acuerdos se tomarán por una mayoría que comprendan las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 33°.—Las sesiones ordinarias se reunirán al iniciar y concluir cada ejercicio social y serán convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación. La Asamblea celebrará sesiones extraordinarias, cuando se crea conveniente por parte de las autoridades administrativas y cuando menos, una vez al mes.

Artículo 34°.—Los asociados que representen por lo menos el 5% del total de los miembros, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente del Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, que convoquen a la Asamblea General para resolver los asuntos que indiquen en su petición.

Artículo 35°.—Todos los acuerdos, deliberaciones de la Asamblea y demás reuniones legalmente convocadas, se asentarán con fidelidad en el libro de actas respectivo.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 36°.—El Gobierno de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por los siguientes miembros: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y, e) Tantos vocales como sean necesarios.

Artículo 37°.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año y serán electos en Asamblea General, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, a juicio de la Asamblea General. Al Consejo corresponde la representación legal de la Asociación, así como la ejecución de las órdenes y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 38°.—Son deberes del Consejo de Administración: a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Cooperativa; b) Elaborar el presupuesto anual de la Cooperativa; c) Conocer e informar mensualmente, las condiciones económicas de la Cooperativa a la Asamblea General; d) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados; e) Nombrar el Gerente de la Cooperativa y acordar el sueldo que se le pueda pagar; f) Designar la Institución Bancaria que será depositaria de los fondos de la Asociación; y, g) Exigir el cumplimiento de estos Estatutos y de todas las disposiciones legales y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 39°.—El Consejo se reunirá cada quince (15), días ordinariamente y con carácter extraordinario, siempre que sea necesario. Para que el Consejo pueda sesionar y tomar resoluciones vá-

lidas, deberán asistir por lo menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 40°.—Son deberes de los miembros del Consejo de Administración:

DEL PRESIDENTE

a) Convocar por medio de la Secretaría y dirigir las reuniones del Consejo y de la Asamblea; b) Firmar con el Secretario, las actas y demás documentos no monetarios de la Asociación; c) Firmar con el Tesorero, los cheques y demás documentos monetarios de la Asociación; d) Redactar un informe de la experiencia y resultados obtenidos para presentarlos a la Asamblea General, al incluir el ejercicio social; y, e) Representar a la Cooperativa en todos los aspectos legales y sociales en que tome parte la Asociación o en su caso, proponer ante el Consejo de Administración su o sus representantes.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 41°.—Son atribuciones del Vicepresidente:

a) En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste; y, b) Presidir el Comité de Educación Cooperativa.

DEL SECRETARIO

a) Asistir y anotar con fidelidad, el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas; b) Llevar el registro de actas y resoluciones de la Asociación, lo mismo que el archivo, con suscripción y corrección; c) Dirigir y recibir la correspondencia concerniente a la Cooperativa y atender las comunicaciones de los asociados con ésta y viceversa; d) Firmar las actas del Consejo de Administración y la Asamblea General y las órdenes de pago, previa autorización del Consejo de Administración; y, e) Llevar un registro del ingreso y retiro de asociados.

DEL TESORERO

a) Recaudar las cuotas de ingreso, aportaciones y cuotas permanentes de los asociados y otros valores que por cualquier motivo le adeuden a la Cooperativa; b) Firmar con el Presidente, los cheques y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa para efectuar los pagos que acuerde el Consejo; c) Llevar el control y registro de todas las operaciones contables que realice la Cooperativa; y d) Hacer la fianza que el Consejo de Administración le exija, previamente a la toma de posesión de su cargo.

DE LOS VOCALES

a) Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración; b) Sustituir al Presidente y al Secretario en ausencia de éstos; y c) Representar a los asociados y velar por sus intereses.

LA GERENCIA

Artículo 42°.—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, quien le exigirá la fianza respectiva, antes de la toma de posesión de su cargo.

SON DEBERES DEL GERENTE

a) Administrar y responder de todos los artículos, accesorios, combustibles, lubricantes, etc., pertenecientes a la Cooperativa; b) Mantener y almacenar todos los artículos que compre o adquiera la Cooperativa dentro o fuera del país; c) Ejercer el control de todas las operaciones de la Cooperativa; d) Dar a los asociados todas las explicaciones que le pidan.

AVISOS

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado

de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de Invención expedida en Bélgica, con el número 623.267 el 31 de octubre de 1962, por un período de veinte años para el invento denominado: COMPOSICIONES BLANQUEADORAS Y SUS APLICACIONES, del cual acompaño descripción o r duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1965.—Daniel Casco L."

de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de Invención expedida en Bélgica, con el número 623.267 el 31 de octubre de 1962, por un período de veinte años para el invento denominado: COMPOSICIONES BLANQUEADORAS Y SUS APLICACIONES, del cual acompaño descripción o r duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1965.—Daniel Casco L."

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 A. y 6 S. 65.

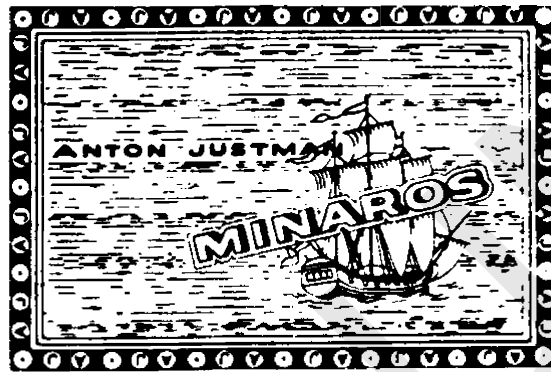
REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 528.126, el 11 de febrero de 1965, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

FLONATIL

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 528.126, el 11 de febrero de 1965, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, compañía británica, domiciliada en 2, Dean Stanley Street, ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 870.057, el 5 de octubre de 1964, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular que tiene un enmarcado que lleva cierto número de círculos a espacios regulares, algunos de los cuales contienen las iniciales A o J, refiriéndose al nombre del propietario. El fondo de la etiqueta simula madera, apareciendo



en el centro la representación de un buque de velas, con la palabra inventada y distintiva "Minaros" escrita en ángulo a través del mismo. El nombre "Anton Justman" también aparece en ella, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen el producto, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 A. 65.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 528.127, el 11 de febrero de 1965, por un período de quince años, para dis-

tinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

FLONATRIL

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 528.127, el 11 de febrero de 1965, por un período de quince años, para dis-

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 A. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.

departamento de Olancha, para los efectos de ley, al público hace saber: que con fecha dos de abril del corriente año, se presentó en este Despacho, el señor Pablo César Cálix Turcios, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un solar urbano situado en el barrio de Jesús de esta ciudad, que mide veinticinco varas en cuadro, y linda: Al Oriente, con propiedad de los herederos del difunto, don Froilán Castellanos Mejía; al Poniente, con propiedades de Pablo Irias y Lucila Raudales calle de por medio; al Norte, con propiedad de Trinidad vda. de Cálix, y al Sur, con casa y solar de Juana vda. de Irias y solar de Otila Zelaya Martínez.—Juticalpa, 12 de abril de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ. SRO.

7 A. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves veintidós de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincon", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número ciento sesenta y cinco, folios ciento noventa y cinco, ciento noventa y cinco del Tomo Ciento Veintidós del Registro de la Propiedad de este departamento, y anctado preventivamente con el N.º 413 folios 454 y 455 del Tomo 15 del Libro de Anotaciones Preventivas, el cual fué valorado por la suma de Cien Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor

(CONTINUARA)

Arturo Moncada Ordóñez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, martes 13 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,
Srio. P. L.

Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticuatro de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad, comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente, cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. Hay una casa de paredes de estacón, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadra con un corredor al lado Sur, un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis varas de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones,

y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres; al Sur, con camino que conduce al Rincón; y al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El anterior inmueble se encuentra inscrito del dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con los números 457, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, miércoles 14 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ ROMERO,
Srio. por ley.
Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes dieciséis de agosto próximo entrante, a las nueve

de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes Número Uno, Cinco, Siete, Nueve, Once y Trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tilorque, inscrito a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 110, Folio 120 al 123, del Tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el cual fue valorado por la suma de Veintiséis Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Y se advierte que por tratarse

CONVOCATORIA

COMPANÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, por este medio convoca a todos los Accionistas, para que asistan o se hagan representar por otra persona debidamente autorizada, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día miércoles veinticinco de los corrientes, de las tres de la tarde en adelante, en las Oficinas de la Empresa en esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 19—Lectura del Informe del Consejo de Administración y del Comisario.
- 29—Aprobación de la Memoria, del Balance General y los Actos del Consejo de Administración.
- 39—Elección del Consejo de Administración que fungirá en el período de 1965 a 1966.
- 49—Otros asuntos de importancia de la Compañía.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará con los Accionistas asistentes, el día jueves veintiséis de agosto, a la misma hora y en el mismo lugar.—San Pedro Sula, agosto 8 de 1965.

LA SECRETARIA.

7 A. 65.

DECLARACION COMERCIAL

Lidia Rosa Caballero de Anaya, a los comerciantes y público en general, para los efectos legales hace saber: que en Acta Notarial otorgada en esta ciudad, el 30 del mes en curso, ante los oficios del Notario Trinidad Danilo F. redes, hizo su declaración de Comerciante individual y a la vez de su Establecimiento Mercantil, denominado "Artes Gráficas La Idea", el cual será instalado próximamente en casa de su propiedad, en la Trece Calle Sur-Oeste, con un capital en giro de Doce mil lempiras, dedicándose en general a todo lo relacionado con el negocio de imprenta.—San Pedro Sula, 31 de julio de 1965.

LIDIA ROSA CABALLERO DE ANAYA

7 A. 65.

de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,
SECRETARIO P. L.

Del 21 J. al 12 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves doce de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: Una casa paredes de adobes techo de zinc, de seis varas de frente por siete varas de fondo, con un cuarto de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho, y una cocina de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del Barrio Morazán de esta ciudad, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas con casa y solar de Miguel R. López, y al Noroeste, treinta y una va-

ras y media con terrenos adobe calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María Castellano Barahona, bajo el Número Folio 327 y siguiente del Tomo 84 del Registro de la Propiedad Inmueble el cual fue valorado en la suma de nueve mil lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de mil lempiras, intereses y costas del juicio que la señora María Castellano Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Barahona. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

Edgardo Alvarez R.
Secretario P. L.

Del 19 J. al 10 A. 65.

A QUIEN INTERESA

Los cheques que se emiten en esta ciudad, deben ser a nombre de la Compañía de Topografía Nacional

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80	0.792	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	1.98	2.01
Colonos C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS